



REFERENCIA: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: TRANSROYFE S.A.S  
DEMANDADO: ANDINA DE ENERGIA S.A.S  
RADICACIÓN: 44001310300220230013700

Riohacha, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia de ingreso al despacho<sup>1</sup> y los escritos que anteceden, se dispone:

- 1.- Poner en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por la apoderada judicial de su contraparte, mediante escritos remitidos el 14 de junio, 15 de julio y 14 de agosto del año en curso, relacionados con los pagos acordados por las partes.
- 2.- Incorporar la respuesta enviada por Banco Davivienda el pasado 9 de julio hogaño, quien informó que no tienen vínculos con la entidad ejecutada.
- 3.- Le corresponde al despacho en esta oportunidad pronunciarse frente a la solicitud enviada el 16 de agosto de 2024, suscrita por el apoderado de la ejecutante TRANSROYFE S.A.S, respecto a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales, previa las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

Por auto calendado veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), esta agencia judicial libró mandamiento ejecutivo a favor de TRANSROYFE S.A.S contra ANDINA DE ENERGIA S.A.S., por las siguientes sumas:

tem	N. Factura	fecha de emisión	fecha vencimiento	Valores Factura	abono facturas	saldo
1	TRAN-3796	12/12/2022	11/01/2023	\$1.360.000	\$3.731.589	\$6.009.581
2	TRAN-3877	16/01/2023	15/02/2023	\$9.238.000		\$9.238.000
3	TRAN-3878	16/01/2023	15/02/2023	\$25.380.000		\$25.380.000
4	TRAN-3923	13/02/2023	15/03/2023	\$21.000.000		\$21.000.000
5	TRAN-3924	13/02/2023	15/03/2023	\$25.000.000		\$25.000.000
6	TRAN-3925	13/02/2023	15/03/2023	\$1.000.000		\$1.000.000
7	TRAN-3926	13/02/2023	15/03/2023	\$22.500.000		\$22.500.000
8	TRAN-3927	13/02/2023	15/03/2023	\$4.000.000		\$4.000.000
9	TRAN-3980	5/03/2023	21/03/2023	\$21.000.000		\$21.000.000
10	TRAN-3981	5/03/2023	21/03/2023	\$19.500.000		\$19.500.000
11	TRAN-4056	3/04/2023	18/04/2023	\$30.500.000		\$30.500.000
12	TRAN-4057	3/04/2023	18/04/2023	\$9.500.000		\$9.500.000
13	TRAN-4131	5/05/2023	20/05/2023	\$4.000.000		\$4.000.000
14	TRAN-4157	13/05/2023	28/05/2023	\$3.000.000		\$3.000.000
	TOTAL			\$36.978.000	\$3.731.589	\$31.627.581

Así como por la suma de \$72'033.903, por concepto de interés moratorios desde el vencimiento de cada una de las facturas de acuerdo a la liquidación anterior y hasta el día 20 de septiembre de 2023.

Mediante providencia de 17 de abril hogaño, se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares y la suspensión del proceso por voluntad de las partes. Seguidamente, por auto de 3 de mayo de 2024, se reanudo el mismo, y se dispuso a correr traslado de las excepciones de mérito propuestas; decisión que fue recurrida; no obstante, el despacho la sostuvo por interlocutorio calendado 6 de junio de 2024.

Finalmente, mediante memorial allegado el 16 de los cursantes, el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales.

#### CONSIDERACIONES

<sup>1</sup> Registrado Tyba: 12/07/2024

REFERENCIA: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: TRANSROYFE S.A.S  
DEMANDADO: ANDINA DE ENERGIA S.A.S  
RADICACIÓN: 44001310300220230013700

Siendo el pago una forma de terminación normal del proceso, dicha figura ha sido aceptada por el derecho procesal para la extinción de la obligación pretendida a través de la acción ejecutiva. Así se desprende del contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, norma que en lo pertinente dispone:

*“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente”.*

En cumplimiento a la regla indicada en precedencia, otea el despacho que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales, aparece suscrita por el apoderado de la entidad demandante TRANSROYFE S.A.S., quien tiene facultad para recibir<sup>2</sup>, luego no se encuentra obstáculo procesal para decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y de las costas, aunque sobre estas últimas aún no había condena ni liquidación, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante, toda vez que se satisfacen las exigencias demandadas por el artículo 461 del Código General del Proceso.

Ahora bien, no hay lugar a levantar las medidas cautelares en este asunto, pues como se anotó, ya se encuentran levantadas.

Finalmente, se ordenará previa ejecutoria de la presente providencia el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha.

#### RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por la apoderada judicial de su contraparte, mediante escritos remitidos el 14 de junio, 15 de julio y 14 de agosto del año en curso, conforme lo mencionado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Incorporar la respuesta enviada por Banco Davivienda el pasado 9 de julio hogaño, quien manifestó que no tiene vínculos con la entidad ejecutada.

TERCERO: Declarar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación y de las costas del proceso en el que registra como demandante TRANSROYFE S.A.S y demandada ANDINA DE ENERGIA S.A.S, por las razones expuestas.

CUARTO: Archivar el expediente previa anotación en el libro correspondiente y una vez quede ejecutoriada la presente decisión.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ  
Juez

Firmado Por:  
Oscar Fredy Rojas Muñoz

---

<sup>2</sup>Como se observa en el poder arrimado con los anexos de la demanda.

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94bed4cfe9f8c4f651c98e4340df8734040b2eed2b3d16818000b3c640141a**

Documento generado en 26/08/2024 06:09:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**